



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 819-2023-MEM/CM

Lima, 17 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : Petitorio minero "YURICO I", código 53-00041-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Gobierno Regional de Apurímac
ADMINISTRADO : Wilfredo Juan Barraza Román
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "YURICO I", código 53-00041-21, fue formulado el 03 de noviembre de 2021, a las 8:15 a.m., por Wilfredo Juan Barraza Román, por 300 hectáreas de sustancias metálicas, en los distritos de Curpahuasi/Chuquibambilla, provincia de Grau, departamento de Apurímac.
2. Mediante Informe N° 079-2021-GR-DREM-APURIMAC/SDM/ACM/ATO/MCQC, de fecha 18 de noviembre de 2021 (fs. 19 - 22), el Área Técnica Operativa de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac (DREM Apurímac) advirtió que el petitorio minero "YURICO I" es simultáneo con los petitorios mineros "ANA MARIA 2021", código 01-02289-21; "ALLPANINA 9", código 01-02320-21; "CHUQUI 6", código 01-02452-21; "VITTORIA DOS 2021", código 01-02493-21, "VITTORIA UNO 2021"; código 01-02494-21; "EL TAYTA YURINGA", código 53-00036-21; "HATUNHUASI I", código 53-00043-21; "JULIAN UNO SORA", código 53-0044-21; "HATUNHUASI II", código 53-00048-21. Se adjunta el plano de simultaneidad en donde se advierte lo indicado, que obra a fojas 23.
3. Mediante Oficio POM N° 351-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 26 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) (fs.57), se solicita la remisión de los expedientes administrativos originales de los petitorios mineros: EL TAYTA YURINGA, código 53-00036-21; "YURICO II", código 53-00037-21; "YURICO I", código 53-00041-21; "CIELO DE YURINGA", código 53-0003921; "TIKA DE YURINGA", código 5300040-21; "HATUNHUASI I" 53-00043-21; "HATUNHUASI II", código 53-00048-21 y "JULIAN UNO SORA", código 53-00044-21.
4. Por Informe N° 042-2022-GR-DREM-APURIMAC/SDM-ACM/AL-LIPR, de fecha 03 de junio de 2022, del Área Legal de Concesiones Mineras de la DREM Apurímac (fs. 58), se señala que, en relación al Oficio POM N° 351-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 22 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, a la fecha de formulación del petitorio minero "YURICO I" su titular no contaba con la calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, por lo que no se encuentra dentro de las causales



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 819-2023-MINEM-CM

establecidas para su extinción y, estando a su estado, se debe remitir el original del expediente del petitorio minero antes mencionado al INGEMMET.

5. Por resolución del 07 de junio de 2022, de la DREM Apurímac (fs. 60), se remite al INGEMMET el expediente original del petitorio minero "YURICO I", para los fines correspondientes.
6. Mediante Informe N° 11692 -2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, (fs. 81), se advierte que, en relación al petitorio minero "YURICO I", existen entre otros, las siguientes áreas simultáneas: Área 0368_2021, de 100 hectáreas de extensión, Área 0369_2021, de 100 hectáreas de extensión y Área 0373_2021, de 100 hectáreas de extensión, debiéndose convocar al remate de las áreas simultáneas.
7. Por resolución de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, (fs. 83), se declara la simultaneidad de los petitorios mineros y se convoca a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de las siguientes áreas designándose fecha y hora del remate, según el detalle indicado en el siguiente cuadro:

Área Simultánea	Fecha de Remate	Hora de Remate	Lugar
0368_2021	14 de noviembre de 2022	9:00 a.m.	Sede Central del INGEMMET Av Canada N° 1470 San Borja, Lima
0369_2021		9:15 a.m.	
0370_2021		9:30 a.m.	
0371_2021		9:45 a.m.	
0372_2021		10:00 a.m.	
0373_2021		10:15 a.m.	

8. A fojas 100, corre el Acta de Remate del Área 0373_2021, por el cual se deja constancia que se adjudica la mencionada área simultánea al titular del petitorio minero "YURICO I" por haber presentado la oferta más alta.
9. Mediante Escrito N° 01-008763-22-T, de fecha 17 de noviembre de 2022, Wilfredo Juan Barraza Román consigna el depósito del monto de su oferta dentro del plazo de ley y señala domicilio procesal en la Avenida Los Incas N° 827, oficina 503, del Edificio Torres Empresarial Los Incas (Estudio Jurídico Sotomayor) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.
10. Por Informe N° 14357-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 109), se señala que el 14 de noviembre de 2022, fecha del acto de remate dispuesto por resolución de fecha 26 de setiembre de 2022, el apoderado común del petitorio minero "YURICO I" participó en dicha diligencia correspondiente al área simultánea 0373_2021, conforme consta en el acta obrante a folios 100, pese a ser el único convocado a quien no se le notificó correctamente, por lo que con su participación se le tiene por notificado, más aún cuando se constituyó como postor y resultó ganador del remate.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 819-2023-MINEM-CM

11. El citado informe señala que, en la convocatoria a remate efectuada a través de la resolución de fecha 26 de setiembre de 2022, se advirtió que los titulares de los petitorios mineros "YURICO I" y "YURICO II" no se encontraban debidamente notificados, por lo que procede su reprogramación y convocatoria entre los titulares de los petitorios mineros simultáneos "ANA MARIA 2021"; "ALLPANINA 9"; "CHUQUI 6"; "HATUNHUASI I"; "HATUNHUASI II"; "JULIAN UNO SORA"; "VITTORIA UNO 2021"; "VITTORIA DOS 2021"; "EL TAYTA YURINGA"; "YURICO II" y "YURICO I", respecto de las siguientes áreas simultaneas:

Área simultánea
0368_2021
0369_2021
0370_2021
0371_2021

12. Por resolución de fecha 25 de noviembre de 2022 (fs. 111 vuelta), de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 14357-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve, entre otros, reprogramar el acto de remate de las áreas simultaneas indicadas en el siguiente cuadro, entre los titulares de los petitorios simultáneos advertidos, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas:

Área Simultánea	Fecha de Remate	Hora de Remate	Lugar de Remate
0368_2021	28 de Diciembre de 2022	12:00 m	Sede Central del INGEMMET. Av. Canada N° 1470, San Borja, Lima.
0369_2021		12:10 m	
0370_2021		12:20 m	
0371_2021		12:30 m	

13. A fojas 122, obra el Acta de Notificación Personal N° 593373-2022-INGEMMET, dirigida al domicilio procesal de Wilfredo Juan Barraza Román, ubicado en Av. Los Incas N° 827, oficina 503 del Edificio Torres Empresarial Los Incas (Estudio Jurídico Sotomayor), Wanchaq, Cusco, en la cual se adjuntó el Informe N° 014357-2022-INGEMMET/DCM/UTN, y la resolución de fecha 25 de noviembre de 2022.

14. Mediante Escrito N° 01-009887-22-T, de fecha 28 de diciembre de 2022 (fs. 132), Wilfredo Juan Barraza Román manifiesta que no se le notificó de ninguna



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 819-2023-MINEM-CM

resolución con la fecha y hora para el acto de remate, por lo que solicita que se le notifiquen los actos resolutivos al correo electrónico gspotomayor.motta@gmail.com o a su domicilio real ubicado en la Av. Renzo Michelli s/n (costado de la tienda de Manuel Huanca) del distrito de Curpahuasi, provincia de Grau, departamento de Apurímac, con la finalidad de darle celeridad y certeza a la notificación.

- 
15. Mediante Informe N° 1310-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de febrero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que en relación al Escrito N° 01-009887-22-T, relativa a la solicitud del administrado, ésta no está cuestionando ninguna resolución, sino que está manifestando que no se le ha notificado de los actos de remate llevados a cabo el 28 de diciembre de 2022. Al respecto, se advierte que la resolución del 25 de noviembre de 2022, fue notificada al administrado cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 21 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que surte sus efectos en la fecha en que se realizó; en ese sentido, lo solicitado en el Escrito N° 01-009887-22-T deviene en improcedente.

- 
16. Por resolución de fecha 03 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, en el numeral 1, declarar improcedente el cuestionamiento de la validez de la notificación de la resolución de fecha 25 de noviembre de 2022, que convoca a remate las áreas simultáneas: 0368_2021 y 0369_2021; presentado por el apoderado común del petitorio minero "YURICO I", en su Escrito N° 01-009887-22-T, de fecha 28 de diciembre de 2022.

- 
17. Mediante Escrito N° 01-001226-23-T, de fecha 03 de marzo de 2023, Wilfredo Juan Barraza Román interpone recurso de apelación contra lo resuelto en el numeral 1 de la resolución de fecha 03 de febrero de 2023.

18. Mediante resolución de fecha 24 de abril de 2023 (fs. 260), la Directora (e) de Concesiones Mineras resuelve calificar el recurso de apelación como recurso de revisión, lo concede y eleva el expediente del derecho minero "YURICO I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 268-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 24 de abril de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
19. No fue notificado con la convocatoria al acto de remate del 28 de diciembre de 2022, por lo que no existe acuse de notificación con firma de recepción del administrado o sus abogados; jamás varió de domicilio; sin embargo, la autoridad administrativa presumió la variación y tampoco hubo notificación al domicilio u oficina de su abogado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 819-2023-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si el numeral 1 de la resolución de fecha 03 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara improcedente el cuestionamiento a la validez de la notificación de la resolución 25 de noviembre de 2022, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

20. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

21. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

22. El numeral 21.1 del artículo 21 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

23. El numeral 21.4 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

24. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que, si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

25. De los actuados, se advierte que el administrado, mediante Escrito N° 01-008763-22-T (fs. 104), señaló como domicilio procesal el ubicado en Av. Los Incas N° 827, oficina N° 503 del Edificio Torres Empresarial Los Incas (Estudio jurídico Sotomayor), distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 819-2023-MINEM-CM

26. Mediante Acta de Notificación Personal N° 593373-2022-INGEMMET (fs. 122), se notificó a Wilfredo Juan Barraza Román la resolución de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, en el domicilio señalado en el punto anterior de la presente resolución, siendo recibido y firmado en representación del administrado por la trabajadora Katherine Vanessa Collazo Cjuno, identificada con DNI N° 48944449, con fecha 05 de noviembre de 2022.
27. De lo expuesto, se tiene que la autoridad administrativa notificó la resolución de fecha 25 de noviembre de 2022, en el domicilio procesal señalado por el propio administrado, según consta en autos a fojas 104, y la diligencia de notificación se efectuó con la persona que se encontró en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación de trabajadora; notificación que se efectuó de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Por lo tanto, se tiene que la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
28. En relación a lo manifestado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe indicar que la autoridad administrativa minera no presumió el domicilio procesal del administrado, sino que este domicilio fue proporcionado por el propio administrado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Wilfredo Juan Barraza Román contra el numeral 1 de la resolución de fecha 03 de febrero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "ANA MARIA 2021", código 01-02289-21; "ALLPANINA 9", código 01-02320-21; "CHUQUI 6", código 0102452-21; "HATUNHUASI I", código 53-00043-21; "HATUNHUASI II", código 53-00048-21; "JULIAN UNO SORA", código 53-0044-21; "VITTORIA UNO 2021", código 01-02494-21; "VITTORIA DOS 2021", código 01-02493-21; "EL TAYTA YURINGA", código 5300036-21 y "YURICO II", código 53-00037-21.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Wilfredo Juan Barraza Román contra el numeral 1 de la resolución de fecha 03 de febrero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "ANA MARIA 2021", código 01-02289-21; "ALLPANINA 9", código 01-02320-21; "CHUQUI 6", código 0102452-21; "HATUNHUASI I", código 53-00043-21; "HATUNHUASI II", código 53-00048-21;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 819-2023-MINEM-CM

"JULIAN UNO SORA", código 53-0044-21; "VITTORIA UNO 2021", código 01-02494-21; "VITTORIA DOS 2021", código 01-02493-21; "EL TAYTA YURINGA", código 5300036-21 y "YURICO II", código 53-00037-21.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MABEL FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)